Barranquilla- Atlántico, Diciembre Catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00652-00-C
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4.
DEMANDADO: CARLOS ANDRES ALVAREZ VENCE C.C. No. 1.045.714.964.

INFORME SECRETARIAL.
Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que el Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

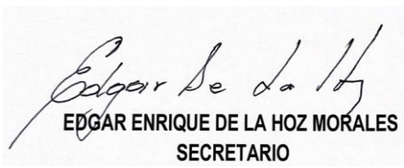

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con NIT. 890.300.279-4, en contra del demandado CARLOS ANDRES ALVAREZ VENCE, identificado con 1.045.714.964.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES PESOS M/L ($40.000.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de $31.088.727.00, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., acompañó un PAGARÉ sin número, con fecha de vencimiento del día 25 de octubre de 2022, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con NIT. 890.300.279-4, y en contra del demandado CARLOS ANDRES ALVAREZ VENCE, identificado con C.C. No. 1.045.714.964, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de $29.446.356.00, por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ sin número, con fecha de vencimiento del día 25 de octubre de 2022, más la suma de $1.529.305, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 18 de julio de 2022 hasta el 25 de octubre de 2022, más la suma de $113.066, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 25 de octubre de 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la presentación de la demanda, más los

que se sigan causando hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se realzará bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.

3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ sin número, con fecha de vencimiento del día 25 de octubre de 2022, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el hecho 1 de la demanda y el acápite de petición especial.

4. RECONOCER personería jurídica al Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, identificado con C.C. No. 19.442.005 y T.P. No. 44.659, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las especificaciones del poder conferido para actuar en el presente proceso.

5. Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
08-001-41-89-005-2022-00652-00-C
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 15 de Diciembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 209
El secretario _____
EDGAR DE LA HOZ MORALES